REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HARLES MONTENEGRO GAVIRIA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-1998-20251-00

Revisado el expediente, se observa a folios 140 a 150 del cuaderno de segunda instancia, providencia del Consejo de Estado, con fecha del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual modificó el auto proferido el 15 de diciembre de 2016¹ por esta Corporación, que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios, pero sólo en el sentido de actualizar las sumas allí determinadas, pues en todo lo demás fue confirmado.

Por consiguiente, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y como en providencia del 31 de marzo de 2017² se dispuso abstenerse de tramitar la objeción referente a la fijación de los honorarios promovida por el perito, hasta tanto se resolviera el recurso de apelación contra el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios, resulta pertinente pronunciarse al respecto.

En efecto, en el *sub judice* cabe recordar que la disyuntiva planteada recayó en los valores indemnizatorios por concepto de lucro cesante establecidos en la providencia que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios de este proceso, proferida el 15 de diciembre de 2016, y que fueron tenidos en cuenta al momento de liquidar los honorarios del perito por el avaluó de renta realizado en el experticio, pues esta corporación liquidó tales perjuicios desde la fecha de los hechos hasta un año después, atendiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado en casos similares, en cambio tanto la parte actora como el auxiliar de la justicia sostuvieron que se debió tener en cuenta como límites de tiempo la fecha de los hechos y la fecha de presentación del dictamen.

Dicho esto, el Consejo de Estado por medio de la providencia del 27 de noviembre de 2017, le dio la razón a este Tribunal al confirmar el auto apelado, al considerar que:

"Es claro, entonces, que como lo afirmó el Tribunal, la liquidación debía efectuarse desde la ocurrencia de los hechos hasta un término razonable para realizar las reparaciones locativas a que hubiere lugar, según las circunstancias y el daño causado, así como para recomponer la actividad comercial del negocio, <u>lo cual se fijó de mañera acertada en el lapso de un año</u>, como la ha sostenido en casos similares la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado." (Resaltado por el Despacho).

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-23-31-000-1998-20251-00

Auto: EAMC Obedézcase y cúmplase

¹ Folios 94-102 cuaderno de incidente de perjuicios

² Folios 124 y 125 cuaderno de segunda instancia

³ Visto a folio 147 del cuaderno de segunda instancia

De tal manera, se tiene que los argumentos de la parte actora en el recurso de apelación contra el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios fueron desestimados, lo cual conlleva a que la objeción a los honorarios planteada por el perito tampoco prospere, toda vez que para la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo fue acertado determinar que la liquidación de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante se calculara por el lapso de un año.

Así las cosas, se tiene que, por concepto de honorarios profesionales, la parte actora, por ser quien solicitó la prueba pericial, deberá pagar al Auxiliar de la Justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, las sumas determinadas en el auto del 3 de febrero de 20174, por medio del cual le fueron fijados los honorarios, no obstante, como también lo consideró el Consejo de Estado al desatar el mencionado recurso de alzada, dichas sumas deberán ser actualizadas a la fecha de la presente providencia con base en el IPC, a fin de mantener el poder adquisitivo en el tiempo, para lo cual se aplicará la siguiente formula:

Vp = Vh <u>indice</u> final (marzo de 20185) índice inicial (febrero de 2017)

a) Honorarios profesionales fijados al auxiliar de la justicia, en el proceso 50001 23 31 000 1998 20275 00, en razón al dictamen pericial realizado por concepto de daño emergente, la suma de \$ 585.764, cifra que debe actualizarse aplicando la fórmula que se presente a continuación:

$$Ra = \$585.764 \quad \underline{141.05} \\ 136.12$$

Ra = \$606.979.

b) Honorarios profesionales fijados al auxiliar de la justicia, en el proceso 50001 23 31 000 1998 20275 00, en razón al dictamen pericial realizado por concepto de lucro cesante, la suma de \$3'121.243, cifra que debe actualizarse aplicando la fórmula que se presente a continuación:

Ra = \$3'234.288.

c) Honorarios profesionales fijados al auxiliar de la justicia, en el proceso 50001 23 31 000 1998 20251 00, en razón al dictamen pericial realizado por concepto de daño emergente, la suma de \$ 424.568, cifra que debe actualizarse aplicando la fórmula que se presente a continuación:

Acción: Expediente: Reparación Directa

50001-23-31-000-1998-20251-00

Auto: EAMC Obedézcase y cúmplase

⁴ Folios 115-117 ibídem

⁵ Cabe precisar que se tiene en cuenta el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de marzo de 2018, por ser el último conocido a la fecha en que se realiza la actualización, en consideración a que no se había certificado por parte del DANE el relativo a la fecha de la presente providencia -abril de 2018-.

d) Honorarios profesionales fijados al auxiliar de la justicia, en el proceso 50001 23 31 000 1998 20251 00, en razón al dictamen pericial realizado por concepto de lucro cesante, la suma de \$2'438.918, cifra que debe actualizarse aplicando la fórmula que se presente a continuación:

Ra = \$2'438.918 <u>141.05</u> 136.12

Ra = \$2'527.251.

En mérito de lo expuesto, éste Despachó del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en providencia del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)⁶, mediante la cual modificó el proveído proferido por éste Tribunal el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)⁷, que se resolvió el incidente de liquidación de condena en abstracto.

SEGUNDO: NIÉGUESE la objeción referente a la fijación de los honorarios promovida por el perito, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: MODIFÍQUESE el auto proferido el 3 de febrero de 2017, mediante el cual se resolvió fijar los honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, el cual quedará así:

"PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, en el proceso 000-1998-20275-00, la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 606.979), en razón al dictamen pericial realizado por concepto de daño emergente.

SEGUNDO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, en el proceso 000-1998-20275-00, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y GUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Pesos (\$3'234.288), en razón al dictamen pericial realizado por concepto de lucro cesante.

TERCERO. FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, en el proceso 000-1998-20251-00, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 439.945), en razón al dictamen pericial realizado por concepto de daño emergente.

CUARTO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, en el proceso 000-1998-20251-00, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2'527.251), en razón al dictamen pericial realizado por concepto de lucro cesante.

QUINTO.- NEGAR el reconocimiento de gastos de la pericia, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia".

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-23-31-000-1998-20251-00

Auto: EAMC Obedézcase y cúmplase

⁶ Folios 140 a 150 del cuaderno de segunda instancia

⁷ Folios 94 a 102 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios

CUARTO: Por secretaría realicense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,